

Tercero.—Por la circunstancia de que estos prototipos están sujetos a validez temporal y, en consecuencia, requieren completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos, con indicación del nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento técnico de los aparatos en servicio, a efectos de su ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes a los prototipos a que se refiere esta disposición y a ponerlos a disposición de los adquirentes, cuando los que éstos tengan en servicio sean retirados para su estudio y ensayo de su comportamiento técnico por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta de los aparatos, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y a la retirada y sustitución del aparato por el fabricante durante el período de estudio ensayo.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, por conducto reglamentario, de las anomalías observadas en la verificación periódica de las balanzas existentes en el mercado referentes a los prototipos a que se refiere esta Orden, ello con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga (31 de diciembre de 1985), el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en una placa fijada con remaches, las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante, o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Número de fabricación del aparato, que deberá coincidir con el que figura grabado en una de sus piezas interiores (chasis).

c) Los siguientes datos técnicos:

Alcance máximo de los aparatos, en la forma: «Max. 10 kg», para los dos modelos.

Pesado mínima, en la forma: «Min. 100 g», para los dos modelos.

Clase de precisión, con el símbolo: «III», para los dos modelos.

Escalón de verificación, en la forma: «e = 5 g.», para los dos modelos.

Escalón discontinuo, en la forma: «d_d = 5 g.», para los dos modelos.

Escalón de precios, en la forma: «d_p = 1 ptas.», para los dos modelos.

Escalón de importe, en la forma: «d_i = 1 pta.», para los dos modelos.

Efecto sustractivo de tara, en la forma: «T = - 9.975 g.», para los dos modelos.

Escalón de tara, en la forma: «d_t = 5 g.», para los dos modelos.

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «0° C/40° C», para los dos modelos.

Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «220 V», para los dos modelos.

Frecuencia de la tensión, en la forma: «50 Hz» para los dos modelos.

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación de los prototipos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de octubre de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Innovaciones Industrial y Tecnología.

31373

ORDEN de 24 de noviembre de 1982 por la que se otorga a don Basilio Rogado Adalia la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Santander.

Ilmos. Sres.: Don Basilio Rogado Adalia, en nombre propio, solicitó la concesión para la instalación y funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada, al amparo de Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, y disposiciones para su desarrollo.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 1981 se otorgó a don Basilio Rogado Adalia, con carácter provisional, la concesión de una emisora de frecuencia modulada en Santander.

Habiendo sido aprobado por la Secretaría Técnica de Régimen Jurídico de la Radiodifusión y Televisión el correspondiente proyecto técnico de instalaciones, y cumplidos los trámites administrativos previstos en las disposiciones aplicables,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto:

1.º Otorgar a don Basilio Rogado Adalia la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Santander, con sujeción a las normas contenidas en la Ley 4/1980, de 10 de enero; en el Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, y en la Orden ministerial de 28 de agosto de 1980.

2.º Las características técnicas que se asignan a la mencionada emisora, de conformidad con el proyecto técnico aprobado, son las siguientes:

Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Centro emisor:

Coordenadas geográficas: 43° 28' 06" N y 3° 47' 19" W.

Emplazamiento: Calle General Dávila, 98.

Cota: 73 metros.

Clase de emisión: 256KF9EHF.

Frecuencia: 101'1 MHz.

Potencia radiada aparente: 167 W.

Antena transmisora.

Tipo de antena: Dos dipolos. Omnidireccional.

Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena: 47,8 metros.

Altura efectiva máxima de la antena: 120,8 metros.

Ganancia máxima: - 0,36 dB (dipolo $\lambda/2$).

Polarización: Circular.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de noviembre de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres. Secretario general de la Presidencia del Gobierno y Secretario Técnico de Régimen Jurídico de la Radiodifusión y Televisión.

31374

ORDEN de 24 de noviembre de 1982 por la que se otorga a «Sistemas Independientes de Comunicaciones, S. A.», la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Valencia.

Ilmos. Sres.: Don José Paláu Sánchez, en nombre y representación de «Sistemas Independientes de Comunicaciones, Sociedad Anónima», solicitó la concesión para la instalación y funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada, al amparo del Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, y disposiciones para su desarrollo.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 1981 se otorgó a «Sistemas Independientes de Comunicaciones, Sociedad Anónima», con carácter provisional, la concesión de una emisora de frecuencia modulada en Valencia.

Habiendo sido aprobado por la Secretaría Técnica de Régimen Jurídico de la Radiodifusión y Televisión el correspondiente proyecto técnico de instalaciones, y cumplidos los trámites administrativos previstos en las disposiciones aplicables,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto:

1.º Otorgar a «Sistemas Independientes de Comunicaciones, Sociedad Anónima», la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Valencia, con sujeción a las normas contenidas en la Ley 4/1980, de 10 de enero; en el Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, y en la Orden ministerial de 28 de agosto de 1980.

2.º Las características técnicas que se asignan a la mencionada emisora, de conformidad con el proyecto técnico aprobado, son las siguientes:

Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Centro emisor:

Coordenadas geográficas: 39° 41' 52" N y 0° 22' 13" W.

Emplazamiento: El Garbí (Estivella).

Clase de emisión: 256KF8EHF.

Cota: 580 metros.

Frecuencia: 101'2 MHz.

Potencia radiada aparente: 789 W.

Antena transmisora:

Tipo de antena: Tres elementos, direotiva.
 Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena: 30 metros.
 Altura efectiva máxima de la antena: 470 metros.
 Ganancia máxima: 4,85 dB (dipolo $\lambda/2$).
 Polarización: Vertical.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 24 de noviembre de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres.: Secretario general de la Presidencia del Gobierno y Secretario Técnico de Régimen Jurídico de la Radiodifusión y Televisión.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

31375 REAL DECRETO 3270/1982, de 18 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Antonio de Juan Abad.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio de Juan Abad,
 Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.
 Dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
 JOSÉ PEDRO PÉREZ-LLORCA Y RODRIGO

31376 RESOLUCION de 22 de noviembre de 1982, del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para Asuntos Educativos y Culturales, por la que se hace pública la convocatoria extraordinaria de becas posdoctorales de investigación y becas de ampliación de estudios, con cargo a la prórroga de ocho meses del Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América de 24 de enero de 1978.

El Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para Asuntos Educativos y Culturales (Acuerdo Complementario número 4) hace pública la convocatoria extraordinaria para el curso académico 1983-84 de:

Becas posdoctorales de investigación y becas de ampliación de estudios, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª *Ambito de aplicación y modalidad.* La presente convocatoria se refiere a:

A) Becas posdoctorales de investigación en los Estados Unidos y en España en las áreas siguientes:

1. Humanidades.
2. Artes.
3. Psicología.
4. Antropología.
5. Ciencias Sociales.
6. Ciencias Políticas.
7. Ciencias Jurídicas.
8. Ciencias Económicas.
9. Ciencias de la Educación.
10. Ciencias de la Comunicación Social.

B) Becas de ampliación de estudios artísticos en los Estados Unidos de América.

C) Becas de ampliación de estudios en ciencias (Matemáticas, Física, Química, Biología y Geología) y ciencias aplicadas (Ingeniería y Arquitectura), en los Estados Unidos de América.

2.ª *Solicitantes.*—Los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

A) Ser español para disfrutar de estas becas en los Estados Unidos de América, y estadounidense, para disfrutar de las mismas en España.

B) En la fecha de apertura de esta convocatoria, ningún solicitante deberá:

1. Desempeñar altos cargos ni en la Administración española ni en la estadounidense.
2. Encontrarse directamente relacionado con el Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para Asuntos Educativos y Culturales.
3. Estar implicado directamente en el proceso de selección.

Los cónyuges o hijos, no independizados económicamente, de personas que reúnan alguna de las condiciones indicadas más arriba (1, 2 y 3), tampoco podrán ser candidatos a la beca.

Cuando la designación para uno de dichos cargos tenga lugar durante el disfrute de una de dichas becas las personas afectadas deberán renunciar a ella.

Las personas que se encuentren en la situación anteriormente citada no podrán solicitar las becas a que se refiere esta convocatoria si no ha transcurrido un año desde que hubieren desaparecido dichas circunstancias.

C) Títulos académicos:

1. Investigación posdoctoral.—Estar en posesión del grado de doctor para los españoles o estadounidenses que van a realizar una investigación.
2. Ampliación de estudios artísticos.—La posesión del título académico en este campo podrá ser dispensada según la naturaleza de la especialidad y el curriculum del solicitante.
3. Ampliación de estudios en ciencias básicas y aplicadas.—Estar en posesión de los títulos de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero Superior en la especialidad correspondiente.

D) Conocimiento del idioma.

1. Para todas las modalidades se requiere la presentación de un certificado de conocimiento oral y escrito del idioma inglés o del español, según el caso. El Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para Asuntos Educativos y Culturales se reserva el derecho de hacer pasar un examen del idioma a cualquier candidato a fin de garantizar un nivel suficiente.
2. Ampliación de estudios en ciencias básicas y aplicadas.—Los solicitantes deberán cumplir los requisitos de idioma exigidos por la Universidad estadounidense.

E) Los solicitantes de becas de ampliación de estudios en ciencias básicas y aplicadas deberán, además, reunir los requisitos exigidos por la Universidad estadounidense.

F) Estar en contacto previo con una Universidad o Centro de estudios o de investigación.

G) No ser beneficiario por este concepto de ninguna otra ayuda económica.

H) Poseer dedicación, condiciones personales y espíritu de iniciativa para la realización del proyecto de estudios o investigación.

I) No se podrá repetir la solicitud de beca antes de haber transcurrido dos años desde que finalizó el disfrute de la beca anterior bajo este programa.

J) No se concederán becas con carácter retroactivo.

3.ª *Cuantía, naturaleza y duración de la beca.*—La dotación económica comprende:

A) Becas posdoctorales y de ampliación de estudios artísticos.

1. Billete de ida y vuelta en avión, clase turista, desde el domicilio habitual hasta su lugar de destino, por la ruta más directa, para el becario, y, en las mismas condiciones que al becario, para un familiar de primer grado. Sólo se otorgará esta asignación para el familiar en el caso de que la duración de la beca sea superior a seis meses y que dicho familiar acompañe al becario durante todo el periodo de su beca. El becario tendrá derecho a un máximo de 200 dólares por exceso de equipaje en su viaje de ida y vuelta, mediante la presentación de los debidos justificantes.

2. Asignación mensual de 1.200 a 1.800 dólares, según el número de familiares que acompañen al becario.

3. Seguro de enfermedad y accidentes en el país de destino, durante su permanencia como becario.

4. En el caso de becas de ampliación de estudios artísticos, la dotación económica comprende los gastos de matrícula («tuition fees»), incluyendo los derivados de la realización de un «master». Sin embargo, el programa no pagará otros gastos aunque sean obligatorios para el becario.

5. En el caso de las becas posdoctorales de investigación, la dotación económica comprende los gastos de matrícula («tuition fees»), si corresponde, quedando en todo caso excluidos los derivados de la realización de un «master». Sin embargo, el programa no pagará otros gastos, aunque sean obligatorios para el becario.

6. El becario recibirá una sola asignación de 1.000 dólares para compra de libros y gastos de primer establecimiento.

B) Becas de ampliación de estudios de ciencias básicas y aplicadas.

1. Billete de ida y vuelta en avión, clase turista, desde el domicilio habitual hasta su lugar de destino, por la ruta más